



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 2005.

RESOLUCION CM N° 1049 /2005

VISTO:

El expediente SCD- 152/05 y el incidente SCD-152/05-1 del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Roberto Andrés Gallardo ha presentado, la actuaciones CM Nros. 18657/05; planteando la recusación del Dr. Diego Jorge May Zubiría solicitando se abstenga de intervenir en la instrucción de algún procedimiento disciplinario contra su persona, "hasta tanto se resuelva esta recusación por decisión de AUTORIDAD COMPETENTE".

Que se encuentra en tramite el expediente SCD-152/05-0 caratulado "Gallardo, Roberto Andrés s/Denuncia II" CDyA Nro. 340/05.

Que el día 17 de Octubre de 2005 la Comisión de Disciplina y Acusación emitió Dictamen CDyA Nro. 36/2005 aconsejando a este Plenario que ordene la apertura de sumario administrativo a fin de investigar los hechos denunciados por la Sra. Procuradora de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dra. Alejandra Tadei, por actuación 15960/05, del 8 de Septiembre de 2005.

Que con la actuación presentada por el Dr. Gallardo, en la reunión de la CDyA del día 24 de Octubre de 2005 se dispuso extraer fotocopias a fin de formar incidente de recusación y agregarlo por cuerda separada al expediente SCD-152/05-0 (CDYA Nro. 340/05).

Que se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos que emitiera dictamen.

Que el dictamen jurídico se encuentra agregado a fs. 105 del expediente principal.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos expresó que, "sin perjuicio de que no se percibe, de los dichos del presentante, la posible hostilidad, debe tenerse en cuenta que el proceso sumarial es un medio para formar la voluntad del ente administrativo, en las causas disciplinarias. Dicho proceso es de carácter administrativo.

Que el procedimiento aplicable en casos como el presente, en que el sumario tenga como protagonista a un magistrado, es el reglado por el Capítulo IV, del Anexo I, de la Resolución CM N° 384/03.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que el sumario se desarrolla por un procedimiento administrativo reglado, que si bien es distinto al de la Ley de Procedimientos Administrativos, por su ámbito específico, tiene ciertas semejanzas con este último; entre ellas, que no se preve la posibilidad de recusar a los funcionarios administrativos llamados a resolver concluido su trámite...Lo antedicho no vulnera el derecho de defensa del sumariado, pues éste tiene la posibilidad de una adecuada revisión judicial de la resolución administrativa que se tome, una vez concluido el sumario.”

Que en relación a las disposiciones del art. 15 de la Ley 31, si bien establece “Los miembros del Consejo de la Magistratura no pueden inhibirse o ser recusados /as sino en virtud de causa debidamente fundada”, debe tenerse en cuenta lo planteado por el Juez del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires, Dr. Luis Francisco Lozano en el punto 3 de su voto en el expediente 4312/05 “Consejo de la Magistratura de la Ciudad de Buenos Aires s/ pedido de inhibitoria en Gallardo, Roberto Andrés, c/ Consejo de la Magistratura s/ Amparo (Art. 14 CCABA)” que expresó “esta disquisición que precede a la medida cautelar no hace sino exhibir al legislador como autor de una aporía, la de haber introducido mediante el art. 15 de la ley 31, un dispositivo protector de los magistrados sujetos al sistema - la recusación - que sería impracticable; y, unido al cierre cautelar del camino elegido por el Consejo de la Magistratura para dar virtualidad a la norma, se tornaría frustratorio de todo control sobre la conducta de quienes como el actor y quien dictó la medida cautelar, están sujetos al proceso de remoción, colocando con ello al orden jurídico en un callejón sin salida”.

Que por otra parte los originales de los presentes planteos de recusación integraron los incidentes del expediente SCD 168/05-0, dando lugar a los incidentes SCD 168/05-1, SCD 168/05-2, SCD 168/05-3, SCD 168/05-4, SCD 168/05-5, que por las diferencias de procedimiento fueron resueltas por el Jurado de Enjuiciamiento reunido el día 24 de noviembre de 2005, encontrándose presentes los diputados Laura Moresi, Francisco Miguel Talento, los abogados José Console, Nelly Minyersky, José Licinio Scelzi y los jueces Eduardo A. Russo, Horacio A. Corti y Ana María Conde, reunidos a fin de resolver las recusaciones de los mismos integrantes del Consejo de la Magistratura de la Ciudad, que merecen el presente pronunciamiento.

Que en su resolución el Jurado de Enjuiciamiento consideró que “... lo cierto es que las presentaciones bajo examen no reúnen los requisitos jurídicos mínimos para que proceda apartar a los Sres. Consejeros de los trámites que llevan a cabo. Cabe destacar que el escrito sólo expone razones genéricas que no son expresadas con la precisión debida. La trascendencia y gravedad que trasunta el acto de recusación, torna necesario que el escrito mediante el que se articula el planteo, contenga una argumentación sólida y seria respecto de las causales invocadas. Tampoco puede obviarse el carácter restrictivo que debe guiar la interpretación y aplicación del instituto de la recusación, criterio que es observado en todos los procedimientos y procesos con independencia de sus particularidades. Lo dicho nos lleva a concluir que no se encuentran reunidas las condiciones que podrían poner en duda la imparcialidad y objetividad de los funcionarios recusados, ni afectar las garantías constitucionales referidas a los derechos de defensa y debido proceso del presentante.”

Que en oportunidad de pronunciarse el Jurado de Enjuiciamiento resolvió rechazar las recusaciones deducidas por el Dr. Roberto Andrés Gallardo contra los miembros del Consejo de la Magistratura, Dres. Diego May Zubiría, Juan Sebastián De Stefano, León Carlos Rosenfeld, Bettina Paula Castorino y María Magdalena Iraizoz.

Que el magistrado ha planteado recusaciones de otros Consejeros, motivo por el cual se entiende que es el Plenario el que debe abocarse al tratamiento del tema, a fin de resolver la recusaciones planteadas.



Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

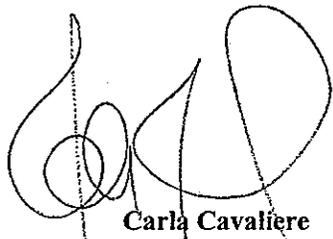
Por ello, en función de las atribuciones conferidas por el Art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 31, y la Res. CM N° 384/03;

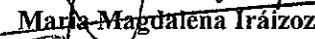
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

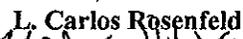
Artículo 1º: Rechazar la recusación planteada por el Dr. Gallardo contra el Dr. Diego Jorge May Zubiría.

Artículo 2º: Regístrese, pase al Departamento de Sumarios del Área Jurisdiccional a fin de que notifique al presentante, y oportunamente, archívese.

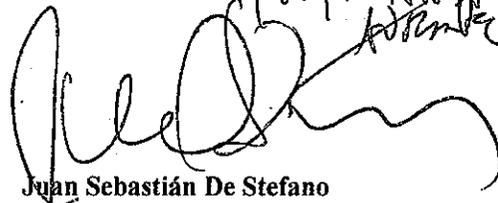
RESOLUCIÓN CM N° 1049/2005


Carla Cavaliere


María Magdalena Iraizoz


L. Carlos Rosenfeld


Ricardo Félix Baldomar


Juan Sebastián De Stefano


Germán Carlos Garavano

(Seoul Uro)


Diego May Zubiría

(se excusa)